



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

REF: Rad. 47-692-40-89-001-2021-00125 DEMANDA VERBAL ESPECIAL -TITULACION POSESION MATERIAL que presenta ANDRES VILLARREAL MARTINEZ Y CRUZ MARIA ITURRIAGO RANGEL

Visto el informe de secretaría, el despacho dispone:

A U T O:

Observado el proceso nos damos cuenta que el Doctor EDDYE J. PADILLA NAVARRO, en condición de apoderado de los demandantes ANDRES VILLARREAL MARTINEZ Y CRUZ MARIA ITURRIAGO RANGEL, presentó ante este despacho DEMANDA VERBAL ESPECIAL PARA LA TITULACIÓN DE UN PREDIO URBANO, para que en fallo se decrete el dominio pleno y absoluto de los accionantes del predio de terreno urbano, ubicado en la calle 1A No. 2-27 de la nomenclatura urbana de éste municipio, por haberlo poseído materialmente por más de diez (10) años continuos e ininterrumpidos, pública, quieta y pacífica, sin violencia ni clandestinidad por más de 10 años, continuos e ininterrumpidos, con todas sus mejoras, dependencias, servidumbres, anexidades, etc., con medidas y linderos: Norte; Vía San Sebastián Buenavista, mide 14.20 M. Sur; Antonio Pérez, mide 14.20 M. Este; con la calle 10 en medio y Lorenzo Montero, mide 25.50 M. Oeste; Con Antonio M. Iturriago Rangel, mide 25.50 M.

Con fundamento en el artículo 12 de la ley 1561 de Julio 11 de 2012, para constatar la información respecto de lo indicado en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, y 8 del artículo 6 de la mencionada ley, este despacho consultará con las entidades, ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA LOCALIDAD, COMITÉ LOCAL DE ATENCION INTEGRAL DE LA POBLACION DESPLAZADA O EN RIESGO DE DESPALAZAMIENTO, UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS, INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZI, FISCALIA GENERAL DE LA NACION; Sobre la verificación y situación del inmueble objeto del presente proceso, y descrito anteriormente, por el termino de 15 días siguientes al recibido de esta comunicación.

Que una vez recibida la información solicitada a las entidades anteriormente mencionadas, se hará la calificación de la demanda, en caso de no recibir información de las anteriores entidades, se le debe dar aplicación al parágrafo del artículo 11 de la ley 1561 de 2012.

Como consecuencia de lo anterior, comuníquesele a las citadas entidades para que contesten a este despacho la información requerida, esto con el fin de dar la información previa a la calificación de la demanda.

Notifíquese y cúmplase



DARÍO ÁNGEL EGUIS SUÁREZ
El Juez.